



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 6143 - \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO PARA EL GAS PROPELENTE DESODORIZADO – ISOPROPANO BUTANO Y SE ABROGA EL DECRETO N° 16.694/2002.**

Asunción, 27 de octubre de 2016

**VISTO:** La Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario», y sus modificaciones;

El Decreto N° 16.694/2002, «Por el cual se establece la Tasa del Impuesto Selectivo al Consumo para el Gas Propelente Desodorizado – Isopropano Butano» (expedientes M.H. N°s. 87.502/2014 y 42.315/2015); y

**CONSIDERANDO:** *Que teniendo en cuenta que el Gas Propelente Desodorizado es básicamente un gas licuado de petróleo, pues constituye una mezcla de gases, propano y butano que se obtiene durante el refinado de petróleo, es preciso cambiar su clasificación en la partida arancelaria.*

*Que la modificación de la clasificación en el Código NCM del Gas Propelente Desodorizado no altera la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo a ser aplicada a dicho producto.*

*Que el Artículo 108 de la Ley N° 125/1991 (texto modificado) faculta al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los combustibles derivados del petróleo.*

*Que la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda se expidió en los términos del Memorándum SSEE N° 312, del 20 de abril de 2016.*

*Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda se expidió en los términos de las Providencias DEINT N°s. 184/2016 y 198/2016, respectivamente.*

*Que la Dirección Nacional de Aduanas se expidió en los términos de la Nota D.N.A. N° 861/2016.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 977/2016.*

N° 1310 - \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 6143. -

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO PARA EL GAS PROPELENTE DESODORIZADO – ISOPROPANO BUTANO Y SE ABROGA EL DECRETO N° 16.694/2002.**

-2-

*POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

*Art. 1°.- Establécese que la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo para el Gas Propeleante Desodorizado – Isopropano Butano – Partida Arancelaria 2711.19.10 será el uno por ciento (1%).*

*Art. 2°.- Abrógase el Decreto N° 16.694/2002.*

*Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. /*

N°



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Santiago Peña Palacios*  
Ene. Arns Expediciones  
Ministerio de Hacienda

FDO.: HORACIO MANUEL CARTES JARA

“ : Santiago Peña Palacios